

# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

**TEMA**

La inscripción de nacimiento y las técnicas de reproducción humana asistida, en el cantón

Guaranda, año 2023

**AUTORA**

Lemache Prado Heidi Rashel

**TUTOR**

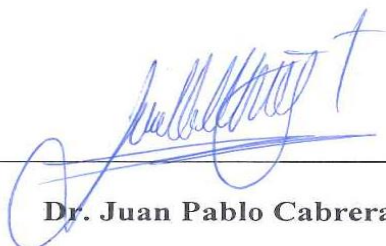
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

**GUARANDA – ECUADOR**

**2024**

## **CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Lemache Prado Heidi Rashel**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **“La inscripción de nacimiento y las técnicas de reproducción humana asistida, en el cantón Guaranda, año 2023.”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



**Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **Lemache Prado Heidy Rashel**, portadora de la cédula No. **2100903661**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“La inscripción de nacimiento y las técnicas de reproducción humana asistida, en el cantón Guaranda, año 2023.**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

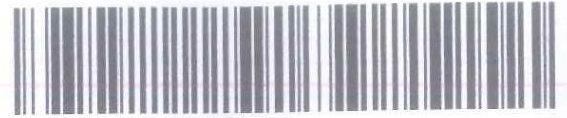
A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal line.

**Lemache Prado Heidy Rashel**

**Autora**



Factura: 001-002-000045824



20240201001D01196

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20240201001D01196**

Ante mí, NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) HEIDY RASHEL LEMACHE PRADO portador(a) de CÉDULA 2100903661 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en NUEVA LOJA- LAGO AGRIO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 8 DE OCTUBRE DEL 2024, (13:50).

HEIDY RASHEL LEMACHE PRADO  
CÉDULA: 2100903661

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

# INFORME CERTIFICADO

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

La egresada **Lemache Prado Heidy Rashel** con el trabajo titulado: “**La inscripción de nacimiento y las técnicas de reproducción humana asistida, en el cantón Guaranda, año 2023.**” ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Turniti 6%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.



Página 2 of 78 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trncoiid::3117:419483320

## 6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 13 palabras)

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 6 de enero del 2025

**Juan Pablo Cabrera Vélez**  
Docente de la Carrera de Derecho

## **DERECHOS DE AUTOR**

Yo; Lemache Prado Heidy Rashel, portador de la Cédula de Identidad No 2100903661, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La inscripción de nacimiento y las técnicas de reproducción humana asistida, en el cantón Guaranda, año 2023**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

  
Lemache Prado Heidy Rashel  
Autora

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias, De igual forma se la dedico con todo mi amor y cariño a, mis padres quienes han sido mi motivación para ser mejor persona y quienes han depositado su confianza en mí y nunca me han dejado sola, que por ellos he intentado ser mejor ser humano para que se sientan orgulloso de cada uno de mis logros.

A mis Abuelitos quienes desde el cielo sido han sabido guiarme en cada uno de mis pasos, y son un gran impulso para seguir adelante.

De igual forma a mis demás familiares quienes en su momento me brindaron sus palabras de apoyo incondicional.

**Lemache Prado Heidi Rashel**

## **AGRADECIMIENTO**

A cada uno de nuestros distinguidos docentes, perseverantes en su labor diario de instruirnos con conocimientos y experiencias, los cuales nos formaron tanto profesionalmente como humanamente enseñándonos primeramente hacer seres humanos y por ende profesionales de calidad mediante estrategias y principios innovadores y actuales. Un agradecimiento especial al Dr. Juan Pablo Cabrera, quien estuvo dispuesto para ayudarme y brindarme su asesoramiento eficiente para la creación de este proyecto.

**Lemache Prado Heidy Rashel**

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
INFORME.....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE GENERAL .....	VII
RESUMEN .....	X
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I: .....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Hipótesis .....	4
1.4. Variables .....	4
1.4.1. Variable independiente .....	4
1.4.2. Variable dependiente .....	4
1.5. Objetivos.....	4
1.5.1 Objetivo General. ....	4
1.5.2. Objetivos Específicos .....	4
1.6. Justificación.....	4
CAPÍTULO II: .....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
UNIDAD I .....	7
La inscripción de nacimiento .....	7

2.1.1	Concepto .....	7
2.1.2	Efectos jurídicos que produce .....	9
2.1.3	Constitución de la República del Ecuador .....	12
2.1.4	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles .....	15
UNIDAD II .....		19
Las técnicas de reproducción humana asistida .....		19
2.2.1	Concepto .....	19
2.2.2	Clases de reproducción humana asistida.....	22
2.2.3	Constitución de la República del Ecuador .....	25
2.2.4	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles .....	28
UNIDAD III.....		32
Derecho a la identidad .....		32
2.3.1	Concepto .....	32
2.3.2	La identidad filiatoria.....	34
2.3.3	La identidad y la procreación mediante la reproducción humana asistida .....	36
UNIDAD IV.....		39
Propuesta.....		39
2.4.1	Reforma de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles .....	39
CAPÍTULO III:.....		46
METODOLOGÍA .....		46
3. Método de la investigación .....		46
Técnicas .....		48
Instrumento.....		48
Análisis de documentos .....		48
Guía de análisis de documentos .....		48

Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	48
Población y muestra.....	48
Localización geográfica del estudio.....	48
CAPÍTULO IV: .....	49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. ....	49
4.1. Resultados. ....	49
4.1.2. Beneficiarios.....	49
4.1.2.1. Beneficiarios directos.....	49
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. ....	49
4.2. Discusión.....	49
CAPÍTULO V:.....	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....	52
5.1. CONCLUSIONES.....	52
5.2. RECOMENDACIONES. ....	53
BIBLIOGRAFÍA. ....	54

## RESUMEN

El trabajo que se titula: *“La inscripción de nacimiento y las técnicas de reproducción humana asistida, en el cantón Guaranda, año 2023.”* Se centra en conocer cuáles son los requisitos exigidos por la ley para la inscripción del nacimiento del nuevo ser humano, puntualizando que la normativa, ecuatoriana no establece ningún tipo de requerimiento a los procreados mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida. Esto es un verdadero problema ya que se supone que Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho que garantiza el derecho a la identidad y en tal forma el de conocer el propio origen, no obstante, al no existir información o datos de identificación del procreado mediante una de estas nuevas técnicas, en realidad no se estaría verificando el cumplimiento de estos derechos. Es en esta forma que, la formulación del problema de investigación es: ¿Cómo las técnicas de reproducción humana asistida inciden en la inscripción de nacimiento, en el cantón Guaranda, año 2023? Tomando en cuenta que esta es la pregunta que guía todo el trabajo de investigación, debe insistirse en que todos los esfuerzos del investigador deben direccionarse a responder esta pregunta. En tal forma, el objetivo general del presente trabajo es: Analizar las técnicas de reproducción humana asistida y su repercusión la inscripción de nacimiento, en el cantón Guaranda, año 2023. Destacando que, los objetivos específicos del trabajo son pasos que deben abordar el objetivo general, con ello inicialmente el trabajo se centrará en analizar el trámite de inscripción de nacimiento, las nuevas técnicas de reproducción humana asistida y el interés superior del niño. Dentro del Marco Metodológico, la investigación se fundamentó en un enfoque mixto, usando datos cualitativos para analizar documentos como normativas, doctrinas y jurisprudencia. El método que se utilizó a lo largo fue principalmente el interpretativo, para analizar y relacionar la información documentada, contrastando lo dispuesto en la ley con lo que plantean las diferentes teorías, para finalmente

estudiar lo que se ha planteado en la jurisprudencia relacionada con el tema. La investigación recolectó información a través de las técnicas de revisión documental, utilizando para ellos las guías respectivas. Finalmente, la investigación arribó a las principales conclusiones y recomendación. Así como, también realizó una propuesta de reforma normativa.

***Palabras clave:*** identidad, derecho a conocer el propio origen, participantes de la reproducción asistida, datos identificatorios

## ABSTRACT

The work is entitled: *“Birth registration and assisted human reproduction techniques in the canton Guaranda, year 2023”*. It focuses on knowing what are the requirements demanded by the law for the registration of the birth of the new human being, pointing out that the regulations, Ecuadorian does not establish any type of requirement to those procreated through one of the new techniques of assisted human reproduction. This is a real problem since Ecuador is supposed to be a Constitutional State of Law that guarantees the right to identity and in such way the right to know one's own origin, however, since there is no information or identification data of the procreated through one of these new techniques, in reality the fulfillment of these rights would not be verified. Thus, the formulation of the research problem is: How do assisted human reproduction techniques affect birth registration in the canton of Guaranda, year 2023? Taking into account that this is the question that guides all the research work, it should be insisted that all the efforts of the researcher should be directed to answer this question. Thus, the general objective of the present work is: To analyze the assisted human reproduction techniques and their repercussion on birth registration in the Guaranda canton, year 2023. Emphasizing that the specific objectives of the work are steps that should address the general objective, the work will initially focus on analyzing the birth registration process, the new assisted human reproduction techniques and the best interests of the child. Within the methodological framework, the research was based on a mixed approach, using qualitative data to analyze documents such as regulations, doctrines and jurisprudence. The method used throughout was mainly the interpretative one, to analyze and relate the documented information, contrasting the provisions of the law with the different theories, to finally study what has been proposed in the jurisprudence related to

the subject. The research collected information through the techniques of documentary review and surveys, using the respective guides. Finally, the research arrived at the main conclusions and recommendations. It also made a proposal for regulatory reform.

***Key words:*** identity, right to know one's origin, assisted reproduction participants, identification data.

## INTRODUCCIÓN.

Dado a que el modelo de Estado ecuatoriano corresponde a un Estado Constitucional de Derechos, entre otras tantas denominaciones que dice tener como: es de justicia, social, etcétera. Ecuador está en la obligación de garantizar todos aquellos derechos fundamentales y constitucionalizados que, se encuentren contenidos en su texto constitucional.

Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como uno de estos derechos se encuentra el derecho a la identidad que permite la identificación de un ser humano frente a otros, individualizándolo según sus rasgos característicos específicos como es la información familiar mediante los apellidos paterno y materno, que le ubican dentro de una familia y le brindan derechos. Es por ello que, el derecho a la identidad se encuentra sustentado en el derecho a conocer el propio origen, que es la posibilidad de que un ser humano puede acceder a su información histórica familiar y establecer su ascendencia.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar,*

*desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

No obstante, en la realidad sucede que esto no siempre es posible -en términos de precisión-, debido a que, en Ecuador no existe ninguna norma que regule la reproducción humana asistida que, es un procedimiento médico que permite procrear a personas que no pueden hacerlo de forma natural o sexual. Lo cual limita enormemente que el ser humano pueda conocer su propio origen y alcance de forma plena su derecho a la identidad, con lo cual este quedaría vulnerado.

Aunque el derecho a la identidad es uno propio del ser humano de toda edad, razón por la cual, se ha establecido como un derecho fundamental, en la práctica se consolida inmediatamente luego del nacimiento, por esta consideración, bien puede argumentarse que el derecho a la identidad inicia a temprana edad, por lo que, puede ser entendido como un derecho de la niñez y adolescencia, que forma parte de los grupos de atención prioritaria.

Según la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

A pesar de todo lo anteriormente expuesto la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, no norma absolutamente nada referente a los datos de identificación del procreado mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida,

simplemente lo trata como si fuera parte de una reproducción sexual, en esta forma no existe certeza de su información histórica.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 28: *“Documento probatorio del nacimiento. El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo. El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente. Para los demás casos, el estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico se llenará con la declaración de dos testigos, cuyos requisitos y procedimiento estarán contemplados en el Reglamento de esta Ley. La falsedad de los datos consignados en el informe estadístico de nacido vivo estará sujeta a las sanciones de la presente Ley, sin perjuicio de la acción penal que tenga lugar.”*

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

## **CAPÍTULO I:**

### **PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

Según la ley ecuatoriana, el Estado debe registrar el nacimiento de cada ciudadano, sustentado con el “certificado estadístico de nacido vivo”, que acredita o instrumentaliza el hecho del parto y por ello la maternidad, el problema de la investigación es que no toda reproducción es sexual y no existe en la normativa una excepcionalidad que plantee las procreaciones mediante las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, lo que deja sin regulación a estos casos.

Las técnicas de reproducción humana asistida son utilizadas por personas que no pueden concebir de manera natural, por lo tanto, deben recurrir a donantes de gametos o vientres de alquiler para poder hacerlo, en ocasiones se realiza con el mismo material de quienes contratan el servicio médico, lo cual no plantea problemas porque se asemeja a la reproducción sexual. No obstante, en ocasiones el material pertenece a donantes de gametos o mujeres que prestan su vientre en alquiler, lo cual, si supone un tratamiento jurídico diferente, a pesar de ello en Ecuador no hay leyes que regulen estos procedimientos.

*“De este modo, se controvierte un principio básico del derecho filial clásico, como es que nadie puede provenir de más de dos personas, un hombre y una mujer. Hoy un niño puede nacer en un matrimonio de dos mujeres (dos madres), aportando el material genético un tercero, o de una reproducción humana asistida petitionada a una mujer por dos hombres también casados (dos padres).”* (Kemelmajer de Carlucci, Herrera & Lamm, 2012, p.8)

Dentro de la normativa que rige la inscripción del nacimiento se establecen varios requisitos propios de la reproducción sexual, no obstante, en ninguna parte se establece el requisito relativo a la información de la reproducción asexual que sería lo propio para establecer la reproducción humana asistida, ni siquiera a manera de excepción. Por tanto,

conforme la normativa ecuatoriana toda reproducción es sexual, sin considerar la reproducción humana asistida

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 30: *“Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción. Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial. El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto. El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

La falta de normativa para inscribir los nacimientos de los nuevos seres humanos y principalmente lo relativo a la información de la reproducción humana asistida podría violar el derecho fundamental y constitucionalizado de la identidad, que posee como pilar fundamental el conocer el propio origen. El conocer el propio origen únicamente es posible mediante la determinación de los datos veraces del ser humano que, en el caso de la reproducción humana asistida sería toda la información relativa a la procreación, como los nombres de los donantes de gametos, en el número de participantes, el posible vientre de alquiler, etcétera. Solo esta información permite conocer el propio origen.

La información explicada en líneas anteriores y que permite conocer el propio origen en aras de alcanzar el derecho a la identidad, permite también establecer los datos de filiación de los menores de edad, que son clave para determinar sus derechos familiares; ante tales circunstancias, si se vulnera el derecho a conocer el propio origen y de esta forma la identidad, también se estarían vulnerando todos los derechos que nacen a partir de las relaciones familiares. Por ende, es indispensable normar correctamente la inscripción del nacimiento y la reproducción humana asistida.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En conclusión, el problema de la presente investigación es que, la reproducción humana asistida no está regulada en Ecuador para realizar la inscripción del nacimiento, esto ocasiona un sinnúmero de problemas como el hecho de no saber en términos legales quien es padre o madre de una criatura, porque no existe normativa para la inscripción del nacimiento del niño en estos casos. Otro problema es el establecer la paternidad, porque al no existir norma no se sabe quién es el padre del menor, posiblemente para algunos expertos sea quien contrato el servicio; en tanto que, para otros lo será el donante de esperma.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo las técnicas de reproducción humana asistida inciden en la inscripción de nacimiento, en el cantón Guaranda, año 2023?

### **1.3. Hipótesis**

#### **Hipótesis investigativa**

Las técnicas de reproducción humana asistida, no se encuentran reguladas para la inscripción de nacimiento, en el cantón Guaranda, año 2023.

### **1.4. Variables**

#### **1.4.1. Variable independiente**

La inscripción de nacimiento

#### **1.4.2. Variable dependiente**

Las técnicas de reproducción humana asistida

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1 Objetivo General.**

Analizar las técnicas de reproducción humana asistida y su repercusión la inscripción de nacimiento, en el cantón Guaranda, año 2023.

#### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Determinar las técnicas de reproducción humana asistida
- Determinar la normativa referente a la inscripción de nacimiento
- Elaborar una propuesta de reforma normativa

### **1.6. Justificación**

La investigación se justifica porque Ecuador posee un Estado Constitucional de Derechos, modelo de Estado que, en la teoría neo constitucionalista es un Estado que materializa todos aquellos derechos que se hallan contenidos en la Constitución, incluyendo

el hecho de que cuando estos son derechos son además fundamentales puede recurrirse directamente a los tratados internacionales si es que los garantizan de mejor forma. Es decir, el modelo de Estado ecuatoriano en teoría garantiza plenamente los derechos fundamentales y constitucionalizados.

Así se dispone en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Uno de los derechos fundamentales y constitucionalizados que se hallan reconocidos es la identidad, que implica que todo ser humano tiene derecho a que se le identifique con datos veraces que le distingan del resto del grupo humano, estos datos de identificación inician con la inscripción del nacimiento inmediatamente luego del parto y colocan al nuevo ser humano en un grupo familiar.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, la normativa de derecho interno no indica nada sobre los datos de identificación de los nuevos seres humanos procreados mediante una nueva técnica de

reproducción humana asistida, por tanto, existe un vacío legal que debe ser llenado, lo cual es el objetivo de la presente investigación al introducir una reforma en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **UNIDAD I**

##### **La inscripción de nacimiento**

###### **2.1.1 Concepto**

Conforme lo determina la normativa ecuatoriana el Estado tiene la obligación de registrar el nacimiento de todo ciudadano ecuatoriano en el Registro Civil, lo cual le dota al ser humano de una identidad que reconoce nacionalidad, datos identificatorios y filiación. En el caso de la maternidad esto se hace con el denominado “certificado estadístico de nacido vivo” el cual es un documento que instrumenta el parto; es decir, indica que determinada mujer expulso a un nuevo ser humano que, estando completamente separado del vientre sobrevivió por sus propios medios. En el caso de la paternidad esta no se prueba, simplemente se toma la palabra del hombre que cree que es padre.

Así se halla dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 27: *“Nacido vivo. Cada ser humano, expulsado o extraído completamente del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción, que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tantos si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendido de la placenta, se considera nacido vivo.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Una vez que, el nuevo ser humano nace debe ser inscrito inmediatamente en el Registro Civil, con el certificado estadístico de nacido vivo que, en resumidas cuentas, prueba

la maternidad porque la norma entiende que una mujer gestante que pare debe ser la madre de la criatura al menos en la gran mayoría de casos, dado a que generalmente la reproducción se produce de forma sexual. Por tanto, el médico que atendió el parto debe instrumentalizar los datos del mismo con la identidad de la madre y su hijo, y emitir el certificado estadístico de nacido vivo.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 28: *“Documento probatorio del nacimiento. El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo. El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente. Para los demás casos, el estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico se llenará con la declaración de dos testigos, cuyos requisitos y procedimiento estarán contemplados en el Reglamento de esta Ley. La falsedad de los datos consignados en el informe estadístico de nacido vivo estará sujeta a las sanciones de la presente Ley, sin perjuicio de la acción penal que tenga lugar.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

No obstante, el problema de la investigación es que no toda reproducción es sexual, a pesar de ello, la norma determina que el certificado estadístico de nacido vivo debe emitirse como si siempre lo fuera, dejando de lado la práctica de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida dirigida a aquellas personas que no pueden tener hijos naturalmente. Entonces, lo que sucede es que la norma no regula esta realidad, sino que la incorpora equívocamente a la procreación natural.

En este sentido se pronuncia la doctrina *“De este modo, se controvierte un principio básico del derecho filial clásico, como es que nadie puede provenir de más de dos personas, un hombre y una mujer. Hoy un niño puede nacer en un matrimonio de dos mujeres (dos madres), aportando el material genético un tercero, o de una reproducción humana asistida petitionada a una mujer por dos hombres también casados (dos padres).”* (Kemelmajer de Carlucci, Herrera & Lamm, 2012, p.8)

Por estas situaciones, de tratarse de un vientre de alquiler o de otra forma de reproducción humana asistida, el certificado estadístico de nacido vivo simplemente dirá que determinada mujer ha gestado y parido a determinada criatura -incorrectamente-, con lo cual, se inscribirá el nacimiento como si se tratara de una reproducción sexual cuando esto no es cierto. Por tanto, existe un vacío legal sobre este tema el mismo que es necesario abordar para reformar la ley.

### **2.1.2 Efectos jurídicos que produce**

La inscripción de nacimiento es un acto jurídico esencial que da lugar al reconocimiento oficial de la existencia de una persona en el ámbito legal, es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de derechos civiles y sociales, como la identidad, el acceso a la educación, entre otros. En el contexto del Derecho, la inscripción de nacimiento no solo constituye una obligación de los padres o representantes legales, sino que también representa un deber del Estado de asegurar que todos los nacimientos sean registrados de manera oportuna y precisa, conforme a la normativa vigente.

La falta de inscripción puede generar una situación de apatridia que implica que a pesar de que el ser humano existe en el contexto natural, queda totalmente restringido del contexto jurídico, así por ejemplo al no tener una nacionalidad no existe un Estado que tutele sus derechos. Para evitar la apátrida, en Ecuador la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y

Datos Civiles establece los procedimientos y plazos para la inscripción del nacimiento, enfatizando la gratuidad y la obligatoriedad del registro.

Una vez que se produce la inscripción de nacimiento del ser humano se generan los siguientes efectos jurídicos:

**Nacionalidad:** La inscripción de nacimiento produce la nacionalidad del ser humano, determinando su pertenencia a un Estado y por tal la tutela estatal que este debe a su ciudadano, es tal la importancia de la nacionalidad que este derecho ha sido reconocido por numerosos tratados internacionales, especialmente aquellos que protegen los derechos de los niños, ya que la inscripción del nacimiento debe producirse a temprana edad.

Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 7: *“1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

**Identidad:** A pesar de que la nacionalidad forma parte del derecho a la identidad de una persona, en la práctica la identidad es un derecho mucho más complejo ya que además de la nacionalidad, abarca tantos otros elementos como los datos de identificación, tales como: fecha de nacimiento, sexo biológico y permite el libre desarrollo de la personalidad. En síntesis, mediante la inscripción de nacimiento se crea la identidad del ser humano que le acompañará en el transcurso de su vida.

*“Sucedee que sin la inscripción de su nacimiento las personas carecen de una identidad oficialmente reconocida y, por ende, no existen para el Estado. Personas condenadas a una vida sin salud, sin educación, sin trabajo y sin acceso a servicios públicos*

*vitales, sin poder exigir sus derechos, siendo los más vulnerables los niños, niñas y adolescentes quienes, además son los más propensos a ser víctimas de abusos, explotación y violencia; como el matrimonio forzado, trata de personas e incluso corren el riesgo de quedar en apatridia.” (Rodríguez, 2024, p.53)*

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que abarca el reconocimiento y respeto de la personalidad jurídica de un individuo desde su nacimiento, este derecho se integra en varios marcos jurídicos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, y en legislaciones nacionales que buscan proteger la dignidad y los derechos inherentes a cada persona, como en el caso de Ecuador en donde este derecho se halla constitucionalizado.

**Filiación:** La filiación como efecto de la inscripción de nacimiento es el reconocimiento legal del vínculo entre el recién nacido y sus progenitores, en el caso de la madre se realiza mediante el certificado estadístico de nacido vivo que es la instrumentalización del parto y en el caso del padre se da por un simple reconocimiento de un hombre que piensa es el progenitor de una criatura.

*“Una de los aspectos más importantes señalados por la Constitución es la filiación...en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el derecho que tienen a la identidad y a llevar los apellidos de ambos progenitores. El Estado asume así el papel principal de defensor y protector de los derechos y garantías Constitucionales, determinando que todas las personas gocen de una identidad y filiación; así como del derecho de recibir protección de una familia.” (Guisbert, 2016, p.102)*

Este acto jurídico establece oficialmente quiénes son los padres del niño, lo que genera derechos y obligaciones recíprocos, como la patria potestad, los alimentos, la responsabilidad de los padres en la crianza y el bienestar del menor. La filiación, al estar registrada, asegura al niño su pertenencia a una familia, un aspecto esencial para su identidad,

y garantiza la protección de sus derechos dentro del núcleo familiar, porque debe recordarse que en muchos derechos la familia ampliada actúa como en el caso de los obligados subsidiarios del derecho de alimentos.

### **2.1.3 Constitución de la República del Ecuador**

A pesar de que la inscripción de nacimiento posee un amplio contexto que, a su vez salvaguarda tantos otros derechos como es la identidad, la realidad es que la Constitución de la República del Ecuador no la regula adecuadamente; es decir, no existe en el texto constitucional una norma que hable de ella, reconozca su importancia y la salvaguarde como un derecho fundamental y constitucionalizado, al menos no como sucede en otros textos normativos.

Como un ejemplo de lo indicado la Convención Sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 7: *“1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Habiendo puntualizado que, el texto constitucional ecuatoriano no determina el derecho de todo ser humano a ser inscrito inmediatamente luego del nacimiento, debe decirse que sí enuncia todos los efectos jurídicos que se producen a partir de la inscripción del nacimiento. Siendo el primero la nacionalidad, por la cual, se establece el vínculo entre el ciudadano y el Estado; así como, la tutela estatal que debe ser ejercida para garantizar los derechos del individuo.

Artículo 6: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La inscripción del nacimiento es el primer registro oficial de una persona en un Estado, a través de ella el Estado reconoce la existencia jurídica del individuo, lo cual es esencial para garantizarle todos los derechos asociados a su condición de ciudadano, incluyendo el acceso a derechos básicos, como: salud, educación y el desarrollo en un ambiente saludable. Consecuentemente, a nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos que, que permite al ciudadano gozar de protección y ejercer derechos dentro de ese Estado.

En mismo sentido, la inscripción de nacimiento permite constituir una identidad que, además de los datos de identificación como el número de cédula, fecha y lugar de nacimiento, también permite constituir los nombres que son aquellos de pila y los apellidos paterno y materno, lo cuales determinan el parentesco. Por esta situación la inscripción de nacimiento permite la identidad singularizando al ser humano de los demás de su especie, volviéndolo irrepetible.

Artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las*

*manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”*

(Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Finalmente, el texto constitucional hace referencia a que, con la inscripción del nacimiento se establecen las relaciones familiares que en el caso del recién nacido resultan ser fundamentales, ya que, ofrecen el medio social de la familia siendo este el más adecuado para el desarrollo del niño o niña. Es por tal importancia que, la doctrina denomina a este efecto como la identidad filiatoria que además de permitir ejercer los derechos del menor, también le provee del espacio para su desarrollo y crianza.

Artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La filiación, por su parte, es el vínculo legal que une a un niño con sus progenitores. A través de la filiación -paternidad, maternidad y descendencia-, se establecen derechos y deberes entre padres e hijos, como la patria potestad, el derecho a recibir alimentos y el desarrollo integral del niño; por lo tanto, este establecimiento es crucial para la protección del niño dentro del núcleo familiar.

*“Lo anterior, nos introduce en el tema de la identidad filiatoria, la que se ha definido como “el vínculo jurídico que guardará o no concordancia con el origen biológico”. Según Mizrahi se trata del vínculo legal que se entabla entre dos personas, calificadas por ley como “padre” o “madre”, en un extremo, e “hijo” o “hija”, en el otro. Con ello lo que se pretende es determinar quién es biológicamente el padre o madre, o en algunos casos ambos. Aunque también, el derecho de la filiación, está integrado por las normas legales pertinentes relativas a la modificación y extinción de las mencionadas relaciones.”* (Amey & Fernández, 2019, p.73)

#### **2.1.4 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de Ecuador es la normativa que rige el registro de los datos civiles de las personas en Ecuador, consecuentemente regula los procesos relacionados con la inscripción de nacimiento y la gestión de la identidad civil. Esta ley es clave para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un reconocimiento jurídico desde el momento de su nacimiento, no obstante, el problema se presenta al generalizar las procreaciones como un hecho natural producido de forma sexual, cuando en la actualidad existen las nuevas técnicas de reproducción humana asistida.

Las nuevas técnicas de reproducción humana asistida no poseen ninguna regulación dentro de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de Ecuador, la norma simplemente las agrupa dentro de las procreaciones de tipo sexual, entendiendo que todas las procreaciones deben seguir esta tónica. Este es justamente el problema, ya que el procreado tiene todos los derechos especificados en líneas anteriores, no obstante, no existe normativa que trate su situación particular, como sería el caso del registro del procedimiento seguido en su procreación lo que en cierta medida constituye su identidad.

La norma únicamente determina de forma muy general en su artículo 28: *“Documento probatorio del nacimiento. El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo. El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente. Para los demás casos, el estadístico de*

*nacido vivo o su equivalente físico o electrónico se llenará con la declaración de dos testigos, cuyos requisitos y procedimiento estarán contemplados en el Reglamento de esta Ley. La falsedad de los datos consignados en el informe estadístico de nacido vivo estará sujeta a las sanciones de la presente Ley, sin perjuicio de la acción penal que tenga lugar.”*

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

El informe estadístico de nacido vivo es un documento que instrumentaliza lo ocurrido en el parto, por lo cual, se arguye que la mujer que parió debe ser la madre biológica de la criatura o dicho de otra forma la que lo concibió, gestó y parió, aunque esto no sea necesariamente cierto como es el caso del vientre de alquiler, en el cual la criatura lleva el material genético de otras personas, pero evidentemente esto no puede conocerse a menos que, la información de la procreación llevada a cabo mediante una de las técnicas de reproducción humana asistida sea entregada en el Registro Civil.

*“Es obvio que para que se pruebe el nacimiento, deberá elaborarse el informe estadístico de nacido vivo, el cual será aprobado por el Profesional de la salud que atendió el parto, bajo pena que de no hacerlo o faltar a la verdad en los datos consignados en dicho informe tendrá responsabilidad civil o penal dependiendo de la gravedad de la falta.”*

(Cadena Hermosa, 2019, p.4)

El informe estadístico de nacido vivo es utilizado en el proceso de inscripción de nacimiento, ya que sirve como el primer registro oficial del nacimiento de un niño, el documento es elaborado generalmente por el médico o centro de salud que atendió el parto y contiene información vital respecto de la existencia y condición del recién nacido; así como, de la madre o mujer que dio a luz. Su importancia radica en su función como el documento base para proceder con la inscripción en el Registro Civil, de hecho, el certificado estadístico de nacido vivo permite obtener el NUI que, posteriormente se denominará Número de Cédula, aún antes de la inscripción de nacimiento.

Artículo 29: *“Número Único de Identificación.- Al nacido vivo se le asignará un Número Único de Identificación (NUI) relacionado con un elemento biométrico de la persona, de tal manera que permita individualizar a la persona desde su nacimiento garantizando la identidad única, por lo que es obligación del Estado a través del órgano público encargado de la salud, establecimientos de salud públicos y privados, y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizar las inscripciones de nacimientos de forma inmediata dentro del establecimiento de salud y sin que medie la solicitud del interesado.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

El informe estadístico de nacido vivo es un documento crucial que fundamenta la inscripción de nacimiento en el sistema de identidad civil, su rol es vital no solo para certificar la existencia del recién nacido, sino también para garantizar que se cumplan los derechos legales y humanos desde el primer momento de vida. Este informe actúa como un puente entre el sistema de salud y el sistema legal, asegurando que cada niño sea reconocido, registrado y protegido por el Estado.

Finalmente, es prudente indicar que, a pesar de la gran importancia que posee el certificado estadístico de nacido vivo en la práctica diaria de la inscripción de nacimiento, no existe ningún tipo de disposición respecto de cómo se habrá de determinar dentro de dicho certificado lo concerniente a la inscripción del nacimiento del procreado mediante un de las técnicas de reproducción humana asistida, es precisamente esta omisión la que podría acarrear la vulneración de sus derechos , principalmente en cuanto a la identidad y las relaciones familiares.

Para un mejor entendimiento se cita la norma en cuestión, artículo 30: *“Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5.*

*Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción. Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial. El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto. El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

## UNIDAD II

### Las técnicas de reproducción humana asistida

#### 2.2.1 Concepto

Las técnicas de reproducción humana asistida poseen un contexto médico dirigido a las personas que no pueden tener hijos, sean un matrimonio, pareja e incluso personas del mismo sexo, pero que no pueden concebir de forma natural; por lo tanto, este procedimiento médico les permite tener descendencia. No obstante, el tema complejo es que en Ecuador no existe normativa que ordene el modo como habrán de desarrollarse dichas prácticas, por lo cual, a pesar de ser una realidad el Derecho no aborda este tema.

*“Al hablar de modelos de «reproducción» hoy es preciso considerar una posibilidad absolutamente nueva: la reproducción asistida, cuyas técnicas otorgan la posibilidad de ser padres, biológicamente, a algunas personas que sin la ayuda de estos adelantos biotecnológicos no habrían tenido descendencia. Estas técnicas suelen ser uno de los primeros aspectos regulados cuando los Estados quieren normativizar problemas de bioética y nuevas tecnologías.” (Casado, 1997, p.38)*

Por esta situación, en la normativa solamente no se indica absolutamente nada de las técnicas de reproducción humana asistida, simplemente se plantea de forma general que, la inscripción de nacimiento debe realizarse inmediatamente luego del parto y que, previniendo el hecho de que la madre esté obstaculizada por complicaciones en el parto, el médico o centro de salud que atendió el parto debe emitir el certificado estadístico de nacido vivo y entregarlo directamente en el Registro Civil para asegurar el trámite. No obstante, se insiste en que la norma entiende que toda reproducción es sexual, lo que deja sin un tratamiento jurídico-normativo al tema de la reproducción humana asistida.

Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 31: *“Plazo para la inscripción del nacimiento. Los nacidos vivos en hospitales o centros de salud públicos o privados serán inscritos obligatoriamente con sustento en el Informe Estadístico de Nacido Vivo durante los tres días posteriores al nacimiento, previa notificación del establecimiento de salud respecto del hecho vital. Será obligatoria la indicación de los nombres con los que se inscribirá al recién nacido por parte del padre o la madre, dejando a salvo el derecho a modificarlos en el plazo de noventa días. Las inscripciones efectuadas dentro este plazo legal concedido se llamarán ordinarias. Pasados los noventa días de ocurrido el hecho, se considerarán extraordinarias, en cuyo caso se deberá cumplir con lo establecido en la presente Ley, y los requisitos serán determinados en el correspondiente Reglamento. Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Finalmente, debe indicarse que, dentro de los requisitos de la inscripción de nacimiento la normativa ecuatoriana no hace constar uno que, exija presentar la documentación correspondiente a la reproducción humana asistida, cuando la criatura haya nacido bajo uno de sus procedimientos. Por tales consideraciones, los centros médicos que realizan estos procedimientos en realidad no tienen la obligación de guardar dicha información en sus archivos.

Conforme lo determina la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 30: *“Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo*

*uno de ellos según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción. Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial. El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto. El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

Lo cual plantea otra complicación, debido a que, si el ser humano procreado por una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, desea conocer su origen lo cual es parte de su derecho a la identidad, en realidad no existe ningún tipo de protocolo establecido en la ley que, obligue a los centros en donde se realizan este tipo de procreaciones a guardar esta información, por lo tanto, pueden simplemente no hacerlo.

Las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) presentan desafíos significativos para el derecho ecuatoriano, especialmente debido a la falta de una regulación específica que básicamente las desconoce en lo jurídico, la ausencia de una normativa clara genera incertidumbre en aspectos como los derechos de los embriones, la filiación, y en general todos los derechos del niño y adolescente que, requieren establecer sus relaciones familiares para exigir sus derechos.

Este vacío legal no solo afecta a quienes recurren a estas técnicas, sino también a los profesionales de la salud que las practican, porque en realidad no existe en el Derecho una determinación clara del procedimiento que deben seguir, para asegurar los derechos del procreado. Por lo cual, es importante desarrollar una legislación que no solo proteja los

derechos de todos los involucrados, sino que también se adapte a los avances científicos y las realidades sociales contemporáneas.

### **2.2.2 Clases de reproducción humana asistida**

Como se indicó en líneas anteriores las técnicas de reproducción humana asistida son un tema médico esencialmente, no obstante, el problema se plantea en lo jurídico ante la falta de normativa, ya que, en el caso de Ecuador no existe absolutamente nada normado sobre este tema, esto a pesar de que como se apreciará más adelante podría vulnerar varios derechos que son fundamentales y constitucionalizados como es el caso de la identidad.

A pesar de esto, es importante conocer cuáles son las nuevas técnicas de reproducción humana más utilizadas en la práctica médica, para tratar de entender el modo como deben ser normadas en el ámbito legal, a fin de dar un tratamiento jurídico a un tema que con el pasar del tiempo deja de ser tan nuevo. A continuación, se describen las clases más comunes:

***Inseminación Artificial:*** Consiste en la introducción del semen previamente preparado, directamente en el aparato reproductor femenino de una mujer que ha decidido contratar el servicio. Por lo cual, en esta técnica en lo particular se debate el derecho a la identidad del procreado debido a que puede conocer a la madre, pero no al padre por el anonimato de quién dona el semen. *“Se permite la inseminación de la mujer sola, y el hijo que nazca tendrá el carácter extramatrimonial de la madre, pero no tendrá padre; se piensa que no se excluye de modo absoluto el conocimiento de la identidad de su progenitor, aunque es difícil por el anonimato del donante.”* (Escobar, 2007, p.145)

***Fecundación In Vitro:*** Implica la extracción de óvulos y su fecundación con espermatozoides en un laboratorio, posteriormente, los embriones resultantes se transfieren al útero. Por lo cual, en este caso se discuten varios derechos como el de la mujer que se somete

a este procedimiento, los derechos del hombre, los derechos del procreado, los derechos del médico o centro especializado que realiza el tratamiento.

No obstante, cabe decir que, aunque en Ecuador no existe normativa al respecto, en otros países esta técnica se halla prohibida debido a ser invasiva, siendo considerada como un último recurso luego de agotarse los otros, como es el caso de Costa Rica lo que fue sujeto a un interesante fallo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

*“En segundo lugar, respecto a la afectación de la autonomía personal y del proyecto de vida de las parejas, la Corte observó que la FIV suele practicarse como último recurso para superar graves dificultades reproductivas. Su prohibición afecta con mayor impacto los planes de vida de las parejas cuya única opción de procrear es la FIV. En tercer lugar, se vio afectada la integridad psicológica de las personas al negarles la posibilidad de acceder a un procedimiento que hace posible desplegar la libertad reproductiva deseada. De manera que, por las razones señaladas, las parejas sufrieron una interferencia severa en relación con la toma de decisiones respecto a los métodos o prácticas que deseaban intentar con el fin de procrear un hijo o hija biológicos.”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p.197)

***Inyección Intracitoplasmática de Espermatozoides:*** Similar a la FIV, pero con la diferencia de que un solo espermatozoide se inyecta directamente en el óvulo, esta técnica es utilizada cuando existen problemas graves de calidad o cantidad de espermatozoides. Dentro de esta técnica se presenta una situación particular debido a su alto costo, restringiendo su uso a las parejas de escasos recursos que no pueden procrear de forma sexual. Esto a su vez ocasiona que exista la obligación del Estado a tutelar derechos que dice garantizar como la salud reproductiva, no obstante, en lo concerniente a este tipo de técnica Ecuador no posee normativa alguna.

*“En Colombia hay un creciente número de centros para el manejo de tratamientos de asistencia en fertilidad. El 16 de febrero de 2015 se sanciona la ley 1751 la cual reglamenta el acceso de parejas con este diagnóstico a tratamientos de asistencia en fertilidad como un derecho fundamental y obligatorio, bajo conceptos esenciales como son como son: “La salud reproductiva, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a formar una familia y continuar con el proyecto de vida entre otros”. ” (Madero & Buitrago, 2020, p.22)*

A pesar de que, el coste de esta técnica debería ser asumido por el Estado en garantía de los derechos de reproducción sexual y de que, esto debería ser sujeto a una reforma normativa por parte de Ecuador, el presente tema de investigación se halla orientado a la inscripción del nacimiento de los procreados por una técnica de reproducción humana asistida, por tanto, no será parte de la propuesta.

***Donación de Gametos:*** Utilizada cuando uno de los miembros de la pareja presenta infertilidad severa, por lo cual, es necesario encontrar a un donante de gametos óvulos o espermatozoides, para que este material sea utilizado para realizar la FIV o IA, garantizando así la posibilidad de concepción. Con la diferencia que en la inseminación artificial puede usarse el semen de la pareja, en tanto que, en esta técnica existe el desconocimiento absoluto del quienes aportan el material genético.

Por lo cual, se plantea el mismo problema, el procreado no posee ningún tipo de información relativa a su origen afectándose en gran medida su derecho a la identidad; es decir, no conoce a su progenitor y/o progenitora, simplemente conoce al o a los contratantes del servicio de procreación quienes se supone debe fungir como sus padres, existiendo un desconocimiento del origen del ser humano.

Ante este respecto queda claro que el Estado ecuatoriano debería exigir mediante ley que, los respaldos de los procesos médicos de la procreación sean entregados por el médico o

centro especializado que realizó el procedimiento, al Registro Civil para su posterior entrega al procreado.

*“Los avances y cambios sociales chocan con el retroceso hacia ocultar a los hijos, invisibilizados por la ausencia de hechos externos que los identifique, su concepción mediante TRA, de forma similar a lo que ocurría con los hijos adoptados en el propio país en épocas anteriores. Sin embargo, más allá de la idoneidad de estas técnicas, confundir intimidad con secreto lesiona valores como la transparencia, la verdad o el derecho a conocer los propios orígenes y puede esconder una actitud paternalista, alejada de la deseada promoción de la autonomía.”* (Riaño-Galán, González & Riestra, 2021, p.337)

**Gestación Subrogada:** Esta técnica, también conocida como vientre de alquiler, implica que una mujer gesta un embrión para otra persona o pareja, que será la madre o padres legales del niño, en muchos países, la regulación de esta práctica es limitada o inexistente, y en Ecuador no hay una normativa clara que regule los derechos y obligaciones de las partes involucradas. En este caso los derechos que se encuentran en entredicho son los de la mujer gestante y el del procreado.

*“La regulación de la gestación subrogada y sus variaciones va en la dirección de afianzar la injusticia global con una política de hechos consumados en diversos países y prestar un impulso a una mercantilización creciente de los cuerpos de las mujeres a escala transnacional, que se traduce en realidades análogas a la trata de personas y al tráfico de bebés. Debemos oponernos a los cantos de sirena de la bioética neoliberal que defiende la gestación subrogada como mera «novedad tecno-reproductiva», porque debemos abogar por el sentido genuino de la autonomía, por los derechos humanos, por la no maleficencia y por la justicia global.”* (Guerra-Palmero, 2017, p.538)

### **2.2.3 Constitución de la República del Ecuador**

Desde este punto debe hacerse mención específica a que, la Constitución no refiere el uso de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, no obstante, si determina principios y derechos pueden servir de fundamento para su práctica y regulación en Ecuador. Sin embargo, la ausencia de una legislación específica crea la necesidad de desarrollar normas claras que regulen estas técnicas en consonancia con los derechos constitucionales mencionados.

***Derecho a la salud:*** La Constitución garantiza el derecho a la salud integral, que incluye la salud sexual y reproductiva; no obstante, el derecho a la salud en términos generales puede interpretarse como un fundamento para el acceso a las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, dado que estas técnicas son un componente de la salud reproductiva. Por lo cual, si un hombre o mujer no puede concebir, este sería un problema de salud que debe ser tratado o tutelado por el Estado.

Artículo 32: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Como se puede apreciar en el artículo citado, la Constitución garantiza el derecho a la salud del ser humano, entre lo cual se incluye o se abarca a la salud reproductiva que puede verse afectada de tal forma que la persona se halle limitada de procrear, por lo tanto, debería

existir una obligación del Estado de garantizar este derecho mediante los tratamientos denominados como las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, a fin de que la persona pueda concebir.

***Derecho sobre la vida reproductiva:*** A pesar de que el derecho a la salud abarca la salud reproductiva, la Constitución ha visto la necesidad de reconocer el derecho sobre la vida reproductiva e incluso reconoce la necesidad de especificar que es un derecho el poder decidir cuando y cuantos hijos tener, por lo tanto, queda claro que las técnicas de reproducción humana asistida, están protegidas o poseen un marco constitucional, esto a pesar de que no existe mayor desarrollo normativo sobre el tema.

Artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Este artículo reconoce el derecho de toda persona a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad y su vida reproductiva, lo cual incluye el derecho a decidir el número de hijos que se desea tener, y cuando desea tenerlos o dicho de otra forma el espaciamiento entre ellos, y los métodos para alcanzar esos objetivos, incluyendo la opción de utilizar técnicas de reproducción humana asistida, por lo tanto, estos procedimientos están resguardados por la norma constitucional.

***Derecho a la familia:*** La Constitución reconoce el derecho de las personas a formar una familia, sin especificar la forma en que esta debe constituirse lo cual resulta de suma trascendencia para este trabajo, ya que el texto constitucional determina con claridad que, se reconoce a la familia en sus diversos tipos -o todos-, por tanto, la que se compone por medio de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, también debe ingresar a esta determinación.

Artículo 67: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”*

(Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Este artículo puede entenderse como un respaldo a las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, ya que estas técnicas permiten a personas y parejas que no pueden concebir de manera natural cumplir su deseo de tener hijos y formar una familia. Aunque debe reconocerse que la familia puede constituirse sin el hecho de la procreación o sin hijos, la realidad observable pone en evidencia que la gran mayoría de las familias tienen el objeto de procrear.

En conjunto, la Constitución del Ecuador establece un marco sólido para la protección y promoción de los derechos de salud y específicamente de aquellos reproductivos, abarcando tanto el acceso a servicios de salud reproductiva como el derecho a la autonomía en la toma de decisiones sobre la vida sexual y reproductiva. Sin embargo, la falta de una normativa de derecho interno que regule aspectos como las técnicas de reproducción humana asistida evidencia la necesidad de un desarrollo legislativo que asegure la plena realización de estos derechos en la práctica.

#### **2.2.4 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**

Se ha anticipado numerosas veces que no existe regulación en cuanto a las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, principalmente en cuanto a la inscripción del nacimiento de los recién nacidos, dicho en otras palabras, los médicos o centros especializados que realizan estos procedimientos no están obligados a proporcionar

información o guardar archivos respecto de los procesos a su cargo; por lo tanto, los procreados que requieran esta información posiblemente no puedan acceder a ella.

A pesar de esto es importante destacar que la normativa que debería solicitar esta información no plantea absolutamente para la constitución de la identidad mediante la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, simplemente establece que quienes se presentan al reconocimiento del recién nacido deben ser sus padres, sin indagar absolutamente nada sobre la procreación. Es decir, la normativa considera que toda reproducción es sexual.

En esta forma la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, determina en su artículo 30: *“Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción. Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial. El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto. El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

En este punto cabe precisar que, la mujer puede parir y este parto ser instrumentalizado mediante el certificado estadístico de nacido vivo, no obstante, esto no

quiere decir que dicha mujer haya realizado la procreación de forma sexual, podría tratarse de una nueva técnica de reproducción humana que, debe ser reportada como tal para poder conservar la información referente. En el caso del hombre no existe requisito para la inscripción del nacimiento lo que incluso es peor.

El vacío legal en Ecuador respecto a las técnicas de reproducción humana asistida tiene implicaciones significativas, especialmente en el proceso de inscripción de nacimiento, porque no existe una normativa que obligue a los médicos o centros especializados en estos procedimientos a reportar el uso de estas técnicas, ni a registrar la información relacionada con el procedimiento utilizado. Todo esto puede afectar varios derechos como se había señalado anteriormente, no obstante, dentro de un breve resumen se puede decir que los derechos afectados son los siguientes.

***Derecho a la identidad:*** Al no requerirse que se registre si un nacimiento se produjo mediante una de las técnicas de reproducción humana asistida, el niño puede crecer sin conocer su origen biológico, especialmente en casos de donación de gametos o gestación subrogada, por lo cual, uno de los efectos más preocupantes de este vacío legal es la afectación al derecho a la identidad del niño.

*“El Estado como Estado Parte de la Convención sobre Derechos del Niño debe garantizar a todos los niños sin discriminación su derecho a conocer los orígenes biológicos. Con este artículo se está discriminando a los nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida, ya que, para poder acceder a la identidad de su donante, necesitan autorización judicial. Es decir que no están en igualdad de condiciones al resto de los niños, que no solo pueden conocer quiénes son sus progenitores, sino que son criados por ellos.”*  
(Espósito, 2017, p.60)

***Ambigüedad en la filiación:*** En casos donde se utilizan donantes de gametos o incluso en el caso de la gestación subrogada, la filiación del niño puede no reflejar

correctamente sus vínculos biológicos, lo cual es un derecho denominado como: conocer el propio origen, debido a que en la misma forma que el niño tiene derecho a tener datos de identificación como la nacionalidad, fecha de nacimiento entre otros; tiene derecho a conocer de quien deriva, quienes son sus padres lo cual se plasma en la inscripción del nacimiento.

*“En las técnicas de reproducción humana asistida no media el acto sexual para poder lograr un embarazo, no siempre media los gametos de los padres, el vínculo filial nace de la voluntad expresa de la parte que consiente el uso de las TRA, la impugnación procede a raíz del elemento volitivo. El derecho e interés del menor nacido por técnicas de reproducción humana asistidas se encuentra vulnerado debido a que el Estado en este momento no le brinda la seguridad y las garantías constitucionales para poder llevar un juicio justo con relación a determinar la filiación de este con las personas que han consentido el uso del mismo.”* (De León, 2020, p.91)

**Falta de seguridad jurídica:** La falta de normativa clara también genera inseguridad jurídica para los padres que recurren a TRHA y para los profesionales que realizan estos procedimientos. Sin una legislación que establezca los procedimientos adecuados para la inscripción de nacimiento de niños concebidos mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, las personas involucradas quedan desprotegidas ante posibles conflictos legales, como la impugnación de la filiación o la falta de reconocimiento de derechos.

*“...vemos que la seguridad jurídica debe girar en torno al derecho positivo el cual debe haberse establecido a través de leyes y garantías constitucionales, que permitan alcanzar un derecho seguro. Este último debe estar basado en hechos y no juicios de valor del juez, valorando cada caso concreto mediante criterios homogéneos respetando la buena fe y las buenas costumbres.”* (Aco, 2020, p.41)

## UNIDAD III

### Derecho a la identidad

#### 2.3.1 Concepto

A pesar de que este no es un tema del trabajo de investigación, el cual se ocupa de la inscripción del nacimiento y las técnicas de reproducción humana asistida, la identidad resulta ser trascendente para el trabajo porque es la finalidad de la inscripción de nacimiento, el problema es que dicha identidad es creada actualmente bajo el foco de la reproducción sexual, a pesar de que esto no corresponda a la realidad y a la creciente práctica de reproducción humana asistida.

El derecho a la identidad es uno fundamental puesto que, se halla reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 8: *“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Por lo cual, la identidad se constituye como un derecho fundamental del niño, ya que es a temprana edad cuando se constituye mediante la inscripción del nacimiento. La identidad garantiza a toda persona el reconocimiento y respeto de su personalidad jurídica desde su nacimiento. Este derecho abarca múltiples dimensiones, incluyendo el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, y una filiación, así como el reconocimiento de las características individuales que definen a una persona.

En el caso de Ecuador la identidad se halla constitucionalizada como un derecho que Ecuador Estado Constitucional de Derechos debe proveer a sus ciudadanos estableciendo una tutela estatal para ello; por tanto, además de ser un derecho fundamental existe garantía constitucional. Es así que, existe la alta responsabilidad de garantizar este derecho. Incluyéndose dentro de la identidad a los múltiples elementos que la componen como: nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

Así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Entonces, recapitulando la identidad es un derecho fundamental y constitucionalizado en el caso de Ecuador, que se constituye inmediatamente luego del nacimiento, por lo cual, se destaca que es ejercido principalmente por los niños, pero que se ejerce a lo largo de toda la vida del ser humano y consiste en su singularización, determinando las características específicas de cada individuo que le hacen único, esta identidad le provee a su vez de múltiples derechos como la nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

*“El derecho a la identidad incluye el nombre, la nacionalidad, la filiación, los caracteres físicos y morales, la profesión y los acontecimientos diversos de la vida. En la doctrina argentina también se ha abordado el contenido y significado del derecho a la identidad como derecho de la personalidad fundamental; al respecto se ha sostenido que el derecho a la identidad se refiere a los modos de ser culturales de cada uno.<sup>8</sup> Depende del dinamismo de la vida en su apariencia ante los otros. Se autocrea y puede modificarse si se cambian las vivencias personales, las ideas políticas, religiosas y estéticas, hasta las costumbres y hábitos.”* (Cantoral, 2015, p.60)

### **2.3.2 La identidad filiatoria**

A pesar de que como ya se indicó la identidad abarca distintas características como la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares que derivan del parentesco, estas últimas poseen una trascendental importancia en cuanto al niño, ya que por su edad posee necesidades especiales que deben ser satisfechas principalmente por la familia. En esta razón, la doctrina ha desarrollado el concepto de la identidad filiatoria mediante la determinación de los apellidos, puesto que, incorpora al menor a una familia tanto nuclear como ampliada que, se ocupa de satisfacer sus necesidades.

La identidad filiatoria es un componente esencial de la identidad jurídica y personal de un individuo, porque no solo asegura el reconocimiento legal de los lazos familiares -tan importantes en el caso de los niños-, sino que también protege los derechos fundamentales de la persona dentro de la familia y la sociedad. La correcta determinación y registro de la identidad filiatoria es, por tanto, crucial para la protección integral del individuo desde su nacimiento.

*“Según lo afirma Perrino la identidad filiatoria es un atributo de la personalidad que se individualiza en dos momentos o estados. El estado estático, que se constituye por el*

*vínculo biológico y se caracteriza por ser invariable; y el estado dinámico que se conforma de la realidad filiatoria también con el patrimonio ideológico cultural, esto es por los vínculos paterno filiales que han sido aceptados y vivenciados en el marco de relaciones familiares.” (Amey & Fernández, 2019, p.73)*

El problema del presente trabajo es que, la identidad filiatoria que se constituya sobre el procreado mediante una técnica de reproducción humana asistida, nunca va a coincidir; es decir, una será la identidad en términos legales y otra la realidad biológica del procreado, ya que, lo que generalmente se hace es inscribir el nacimiento del procreado con los apellidos de los contratantes del servicio, nunca con los nombres de las personas que participaron en el procedimiento biológico.

*“Varsi, por su parte, destaca el carácter innato del derecho a conocer el origen biológico, señalando que toda persona tiene derecho a conocer su filiación, como facultad propia y natural, no sólo para generar consecuencias legales, sino también para permitir la concreción y goce de su derecho a la identidad; sin perjuicio de ello, resalta que no siempre existe correlación exacta entre la paternidad jurídica y la paternidad biológica aun cuando el derecho trate de apoyar la primera en la segunda; la identidad filiatoria puede no coincidir con la identidad genética.” (Cárdenas, 2015, p.57)*

Esta contradicción cuestiona la identidad del procreado mediante una técnica de reproducción humana asistida y lo que es peor, en Ecuador no existe la posibilidad de que el procreado pueda acceder a esta información, ya que la misma no es entregada al Registro Civil, por lo tanto, no existe forma de que acceda a ella. De hecho, no existe una normativa en Ecuador que establezca la obligación de conservar estos datos que evidentemente soportan la identidad del ser humano o su identidad filiatoria.

*“La norma proyectada no consagra una protección integral y equitativa del —derecho a la identidad—, sino que otorga desiguales posibilidades de conocer los orígenes y*

*la información genética a quién nace como consecuencia de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, dando además, un tratamiento disímil al comienzo de la existencia de la persona humana, según se trate de nacidos por dichas técnicas o nacidos naturalmente, atentando de este modo contra el principio constitucional de —Igualdad.” (Duhalde, 2013, p.2)*

### **2.3.3 La identidad y la procreación mediante la reproducción humana asistida**

Lo anteriormente indicado referente a la falta de normativa de la inscripción del nacimiento y la reproducción humana asistida, ocasiona un vacío legal que podría vulnerar el derecho a la identidad del nuevo ser humano, ya que el derecho a la identidad es esencialmente conocer el propio origen, lo cual únicamente es posible mediante los datos veraces del ser humano, lo cual no está ocurriendo actualmente puesto que, la información de las procreaciones realizadas mediante las técnicas de reproducción humana asistida no está siendo entregadas en el Registro Civil.

*“...obliga a volcar en el legajo para la inscripción del nacimiento la información relativa a que la persona ha nacido por el uso de las TRA, con gametos de un tercero, y que solo a petición del nacido bajo esta técnica puede darse a conocer la identidad del donante, pero solo por razones fundadas, y evaluadas por autoridad judicial. O en su caso que el centro de salud que ha intervenido dé la información. Pero solo si hay riesgo para la salud de la persona.” (Costa, 2016, p.40)*

Los datos más importantes son los de filiación que permiten conocer la ascendencia del ser humano -ascendencia-, especialmente en el caso de los niños debido a que les permite establecer sus relaciones familiares de las cuales derivan los derechos que les protegen, tal es el caso de la patria potestad y los alimentos. Por ende, es indispensable normar correctamente

la inscripción del nacimiento y la reproducción humana asistida, para garantizar el derecho a la identidad.

*“...el nacido mediante TRA no debería ser privado legalmente del derecho a conocer su origen genético y consecuentemente debería tener la posibilidad de acceder a esa información, porque hace a su persona, a su dignidad y a su identidad y porque no puede ser discriminado respecto de otros niños que no han nacido mediante TRA; cabe tener en cuenta que no es una reivindicación de lo genético, sino la posibilidad de acceder a una información que, de alguna manera, hace que sea quién es. En otras palabras, no se debería privar a los nacidos mediante TRA del derecho a conocer su origen genético, pero si dejar de tener en cuenta que se trata de acceder a la información relativa a quien fue un mero aportante de material genético – que además podría haber sido cualquier persona por lo que, si bien habría un derecho a conocer el origen genético, se debería “desmitificar” la importancia de este vínculo.” (Lamm, 2012, p.89)*

Lamentablemente, en la práctica la filiación se prueba en el caso de la madre con el certificado estadístico de nacido vivo, aunque en realidad solo sea la gestante y el óvulo pertenezca a otra mujer y, en el caso del padre con el reconocimiento voluntario de hijo, aunque en realidad no sea el progenitor. Todo esto deja en evidencia que los requisitos exigidos en la norma resultan al menos insuficientes.

Según la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 35:  
*“Prueba de filiación. La filiación se probará con la comparecencia del padre o la madre o ambos. En caso de no tener vínculo matrimonial o unión de hecho registrada, la filiación se probará con la comparecencia de ambos. En caso de fallecimiento de la madre en el momento del parto, la filiación materna en la inscripción de nacimiento de su hija o hijo se probará mediante la presentación del Certificado Estadístico de Nacido Vivo y la historia clínica o su epicrisis debidamente legalizada.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

Por todo lo expuesto la realidad es que, los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida no están siendo registrados, para que, el ser humano procreado mediante estas prácticas pueda tener acceso a ellas y de esta forma pueda conocer su propio origen, lo cual es un elemento constitutivo de la identidad. Por otro lado, existe una seria desigualdad entre los niños procreados sexualmente y los procreados mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, ya que, los primeros pueden conocer a sus padres biológicos; en tanto que, los segundo no tienen la posibilidad de acceder a dicha información.

## **UNIDAD IV**

### **Propuesta**

#### **2.4.1 Reforma de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**

La principal propuesta del presente trabajo investigativo es una reforma a la normativa que rige el actuar del Registro Civil, debido a que, es en esta institución donde se inscribe el nacimiento del ser humano, por ende, es en ella donde deben archivarse los datos referentes a la procreación, lo cual se hace en el caso de la instrumentalización del parto mediante el certificado estadístico de nacido vivo, pero no en el caso de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, por esto se plantea la siguiente reforma.

#### **República del Ecuador**

#### **El Pleno de la Asamblea Nacional**

#### **Exposición de motivos:**

Es crucial que Ecuador autodenominado como un Estado Constitucional de Derechos, desarrolle una legislación específica que regule el uso de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, incluyendo la obligatoriedad de registrar la información sobre estos procedimientos en el Registro Civil. Esta normativa debe garantizar que los derechos a la identidad y a la filiación de los niños nacidos mediante estos procedimientos, a fin de que sus derechos sean garantizados.

*“No puede ocultar aquellos canales de información que posibiliten el acceso a la historia de vida de las personas, lo que violaría radicalmente tal derecho humano y perjudicaría a los propios involucrados y terceros. Los Estados deben sustentarse en una*

*organización social basada en la verdad, en el respeto por el otro y la transparencia. En otras palabras, es deber del Estado registrar y resguardar dicha información, a la cual podrá acceder el interesado cuando invoque razones que así lo justifiquen. Debe equilibrar el derecho a conocer los orígenes con el derecho a la intimidad personal de otras personas involucradas.”* (Muñoz & Vítola, 2017, p.10)

Además, se debe establecer un protocolo claro para la inscripción de nacimiento que contemple las particularidades de cada técnica, asegurando la transparencia y la seguridad jurídica para todas las partes involucrada, evidentemente esta información debería ser proporcionada por el médico o centro especializado que, realizó el procedimiento con el objeto de conocer quienes fueron los intervinientes y la técnica en cuestión.

Por otra parte, es importante destacar que el procreado tiene derecho a conocer esta información porque es personal y devela el propio origen; es decir que, independientemente de lo que opinen los contratantes del servicio, el ser humano procreado por una de estas técnicas tiene derecho a conocer su origen como parte de su identidad. Es por ello que además de la consignación de esta información en el Registro Civil, es indispensable que el procreado pueda acceder a ella.

*“De lo desarrollado hasta aquí se deduce que una serie de factores de orden psíquico representan el obstáculo más pertinaz para la revelación del origen en casos de TRHA heteróloga, con el consiguiente mantenimiento del secreto, según revelan los estudios empíricos. En cambio, tanto la legislación recientemente aprobada como la comparación con la evolución acaecida en materia de adopción, y la particular valoración cultural del derecho a la identidad en Argentina, van configurando una trama de sentido que apunta a establecer la revelación del origen genético como práctica necesaria y saludable.”*

(González, 2016, p.226)

En esta forma se plantea la presente propuesta que, trata de una reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de que se especifique como un requisito para la inscripción del nacimiento, la información de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, las cuales deben ser reportadas directamente por el médico o centro especializado que realizó el procedimiento al Registro Civil, con el objeto que el procreado por una de estas técnicas cuente con la información veraz sobre su origen y de esta forma se garantice su derecho a la identidad.

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 32: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 67: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental*

*de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena en el artículo 66: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 45: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

Que, la normativa de derecho interno no regula absolutamente nada referente al manejo de la información proveniente de las nuevas técnicas de reproducción humana

asistida, por lo cual, no existe la obligatoriedad de conservar los registros de los procedimientos que realizan los médicos o centros especializados.

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, aprueba la siguiente:**  
**“Reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles”**

**Actual, artículo 30:**

*“Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos:*

- 1. Lugar y fecha de inscripción.*
- 2. Número único de identificación asignado.*
- 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento.*
- 4. Fecha del nacimiento.*
- 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo.*
- 6. Sexo.*
- 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso.*
- 8. Captura de los datos biométricos.*
- 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante.*
- 10. Firma de la autoridad competente.*
- 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.*

*Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial.*

*El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto.*

*El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)*

**Reforma, artículo 30:**

*Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos:*

- 1. Lugar y fecha de inscripción.*
- 2. Número único de identificación asignado.*
- 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento.*
- 4. Fecha del nacimiento.*
- 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo.*
- 6. Sexo.*
- 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso.*
- 8. Captura de los datos biométricos.*
- 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante.*
- 10. Firma de la autoridad competente.*
- 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.*

**12. La información relativa a la nueva técnica de reproducción humana asistida empleada para la procreación**

*Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial.*

*El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto.*

*El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.*

**La información relativa a la nueva técnica de reproducción humana asistida empleada para la procreación, debe ser suministrada obligatoriamente por el médico o centro especializado que realizó el procedimiento al Registro Civil, con el objeto que el procreado por una de estas técnicas, cuente con la información veraz sobre su origen y de esta forma se garantice su derecho a la identidad**

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3. Método de la investigación**

La metodología de la investigación incluye una gama de métodos que, se combinan con los enfoques cualitativo y cuantitativo, para llegar a conclusiones que al haber seguido un proceso riguroso ofrecen fiabilidad en cuanto a los resultados. Es por ello, que esta investigación seguirá ambos enfoques, el cualitativo para realizar una revisión bibliográfica con análisis manual, lo que fundamentará la parte teórica del trabajo.

En este orden de ideas la investigación empleará técnicas de investigación como la revisión documental, para ello usará las herramientas de Guía de revisión documental lo que permitirá la recopilación de datos.

#### ***Método***

##### **Método interpretativo:**

**Interpretación literal.** - Examina la comprensión general de los actos jurídicos desde un enfoque literal, por esto, en esta parte se deberá recopilar todo lo referente a normativa, tanto en cuanto a los tratados internacionales, como en la normativa de derecho interno que soporta las figuras a ser abarcadas en el tema de investigación.

**Interpretación sistemática.** - Se examina el tema de investigación utilizando todos los textos que existen en el mundo jurídico, por esto, luego de la interpretación literal de la normativa será necesario indagar en la fundamentación doctrinaria y conocer si lo sustentado en la doctrina se establece en la normativa, finalmente será necesario indagar en la jurisprudencia a fin de conocer la actuación de la administración de justicia que debe fundamentarse en la normativa, pero también en el sustento doctrinario para resolver los casos prácticos.

**Interpretación histórica.** - La interpretación histórica permite conocer sobre la forma en que se concibieron las figuras jurídicas desde el momento de su creación, encontrando las razones para las cuales fueron creadas y determinar cuáles fueron sus objetivos. Posteriormente será necesario conocer su evolución hasta la actualidad, para conocer cuál es el estado actual de dichas figuras jurídicas.

### ***Enfoque de la Investigación***

**Enfoque Cualitativo.** - Este estudio emplea metodología cualitativa y recolección de datos adecuada para Ciencias Sociales, en especial Derecho. Además, permite realizar ajustes graduales en las referencias, lo que hace que el estudio sea más adaptable y viable. Este enfoque se basa en métodos de investigación interpretativos y una perspectiva que se alinea con los métodos empleados.

### ***Tipo de investigación***

El estudio es documental, bibliográfico, descriptivo y básico.

**Documental - Bibliográfico.** - La investigación se basa en la revisión de fuentes bibliográficas como libros, códigos y documentos legales como es el caso de la jurisprudencia. Para abordar el tema de investigación, será necesario realizar una revisión bibliográfica amplia, buscando el soporte jurídico que fundamenta la existencia de las figuras sujetas al tema de investigación.

**Descriptivo.** – La investigación será fundamentalmente descriptiva porque se basa en conocer cómo operan las figuras jurídicas sujetas al tema, desde un punto de vista jurídico en Ecuador.

**Investigación pura.** - Porque se centra en el análisis teórico del tema de investigación; es decir, es teórica.

### *Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos

### *Criterio de inclusión y criterio de exclusión*

#### **Criterio de inclusión**

- Procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida

#### **Criterio de exclusión**

- Padres
- Madres
- Progenitores
- Donantes de gametos
- Madre subrogada

### *Población y muestra*

La investigación será de carácter teórico

#### **Localización geográfica del estudio**

La investigación de campo se desarrollará en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

## **CAPÍTULO IV:**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

#### **4.1. Resultados.**

Los resultados de la presente investigación son de naturaleza teórica y han sido debidamente expuesto en el Marco Teórico, en lo principal respecto: la inscripción de nacimiento, las nuevas técnicas de reproducción humana asistida y el derecho a la identidad. En este sentido, no se volverá a exponerlos.

#### **4.1.2. Beneficiarios**

##### **4.1.2.1. Beneficiarios directos.**

- Ser humano recién nacido

##### **4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.**

- El Estado
- La familia

#### **4.2. Discusión.**

##### ***La inscripción de nacimiento***

Según la legislación ecuatoriana, el Estado debe inscribir el nacimiento de cada ciudadano en el Registro Civil, otorgando al individuo una identidad que valida nacionalidad, datos personales y parentesco. Para la maternidad se utiliza el “certificado estadístico de nacido vivo”, un documento que registra el parto, indicando que una mujer dio a luz a un ser humano que, separado del vientre, sobrevivió independientemente. En el ámbito de la paternidad, no se evidencia, se acepta la declaración del hombre que se considera padre.

Sin embargo, el inconveniente de la investigación es que no toda reproducción es sexual; no obstante, la normativa exige que el certificado estadístico de nacido vivo se emita como si siempre fuera así, ignorando las nuevas técnicas de reproducción asistida para quienes no pueden concebir de manera natural. Así que, la norma no regula esta realidad, sino que la integra erróneamente a la procreación natural.

### ***Las técnicas de reproducción humana asistida***

La reproducción asistida se centra en ayudar a quienes no pueden tener hijos, ya sean matrimonios, parejas o personas del mismo sexo, brindándoles la posibilidad de concebir. Sin embargo, el asunto complicado es que en Ecuador no hay regulaciones que determinen cómo deben llevarse a cabo estos procedimientos, por lo que, aunque es una realidad médica, el Derecho no la trata.

Debido a esta situación, la normativa no menciona en absoluto las técnicas de reproducción humana asistida; solo establece que la inscripción de nacimiento debe hacerse inmediatamente después del parto. El médico o el centro de salud que atendió el parto debe emitir el certificado estadístico de nacido vivo y entregarlo directamente al Registro Civil para asegurar el trámite, no obstante, se insiste en que, la norma considera toda reproducción como sexual, lo que omite un tratamiento jurídico-normativo de las técnicas de reproducción humana asistida.

### ***La identidad***

La identidad se establece como un derecho fundamental del niño, formándose desde temprana edad a través de la inscripción del nacimiento, porque la identidad asegura a cada persona el reconocimiento y respeto de su personalidad jurídica desde su nacimiento. Este derecho incluye varias facetas, como el derecho a un nombre, a una nacionalidad y a una

filiación, además del reconocimiento de las características personales que identifican a un individuo.

Recapitulando, la identidad es un derecho fundamental y constitucional en Ecuador, que se establece al nacer siendo ejercido inicialmente por niños y posteriormente a lo largo de la vida del ser humano. Consiste en la singularización mediante la definición de las características individuales que hacen a cada persona única y otorga diversos derechos como nacionalidad, nombre y vínculos familiares.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1. CONCLUSIONES.**

La inscripción de nacimiento utiliza el certificado estadístico de nacido vivo, para demostrar la maternidad. En el se indica que determinada mujer parió a determinado hijo, reflejando el hecho de la procreación en términos de la reproducción sexual.

La normativa ecuatoriana no establece nada respecto a la procreación mediante las técnicas de reproducción humana asistida, simplemente las equipara a la reproducción sexual, en lo concerniente a la inscripción de nacimiento, lo cual es un error.

Los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida no están siendo registrados en el Registro Civil, para que, el ser humano procreado mediante estas prácticas pueda tener acceso a ellas y de esta forma pueda conocer su propio origen, lo cual es un elemento constitutivo de la identidad.

Por otro lado, existe una seria desigualdad entre los niños procreados sexualmente y los procreados mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, ya que, lo primeros pueden conocer a sus padres biológicos; en tanto que, los segundo no tienen la posibilidad de acceder a dicha información.

## **5.2. RECOMENDACIONES.**

La principal recomendación del presente trabajo es la propuesta de reforma normativa que se ha desarrollado, con la finalidad de que la información de los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida se entreguen al Registro Civil, de modo que el procreado pueda acceder a su información y conocer su origen.

Se recomienda que, Ecuador desarrolle normativa respecto a nuevas técnicas de reproducción humana asistida, ya que, en la actualidad no existe especialmente en lo relativo a la inscripción del nacimiento.

Se recomienda crear un sistema, en donde se registren los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, a fin de que esta información pueda ser incorporada a la que maneja el Registro Civil y proporcionada al interesado.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Aco, C. (2020). Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles. Universidad Tecnológica de Perú
- Amey, P., & Fernández, A. (2019). El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad. Corte Suprema de Justicia, 67-77.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos
- Asamblea Nacional de Montecristi (2016) Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los derechos del Niño
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño
- Cabrera, J. (2010) Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Cabrera, J. (2011) Patria potestad: legislación, doctrina y práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Cabrera, J. (2023) The social right to identity of children and adolescents, as opposed to state guardianship. Russian Law Journal, 2023, Vol. 11 No. 5, 785-794.  
<https://www.russianlawjournal.org/index.php/journal/article/view/2699/1562>
- Cadena Hermosa, V. M. (2019). Vacío legal respecto a las personas intersexuales en la asignación de sexo al momento de nacer y su incidencia frente a la seguridad pública (Bachelor's thesis). UNIANDÉS
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México The right to identity of the child: the case of Mexico. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (20), 56-

75.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S207081572015000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207081572015000200003&lng=es&tlng=es).

Cárdenas, R. (2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. *Persona y familia: Revista del Instituto de la Familia*, 4 (1), 47-65.  
[http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/R\\_2015.html](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/R_2015.html)

Casado, M. (1997). Reproducción humana asistida: los problemas que suscita desde la bioética y el derecho. *Papers: revista de sociología*, 37-44

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs Costa Rica. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 2(4), 181–199.  
<http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/63>

Costa, M. (2016). La necesidad de legislar las nuevas técnicas de reproducción asistida conforme los derechos fundamentales involucrados (Doctoral dissertation).  
Universidad Siglo 21

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

De León, M. (2020) La Filiación Derivada de las Técnicas de Reproducción Humana Asistidas.  
Licenciatura thesis, USAC

Duhalde, N. (2013). El Derecho a la Identidad e Igualdad del recién nacido mediante TRHA, en el marco del Proyecto–Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Universidad Fasta

Escobar, I. (2007). Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro).  
*Cuestiones constitucionales*, (16), 137-158.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932007000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100005&lng=es&tlng=es)

Espósito, C. (2017). El derecho a la identidad y las técnicas de reproducción humana asistida con gametos donantes anónimos en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Bachelor's thesis). Universidad Siglo 21

Gómez Sánchez, Yolanda (1994): El derecho a la reproducción humana, Marcial Pons, Madrid.

González, A. (2016). Técnicas de reprodução humana assistida heterólogas: o direito de conhecer as origens. *Legislação versus subjetividade? Acta bioethica*, 22(2), 221-227. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2016000200009>

Guerra-Palmero, M. J. (2017). Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal. *Gaceta Sanitaria*, 31, 535-538.

Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista Jurídica Derecho*, 3(4), 95-108. Recuperado en 15 de agosto de 2024, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102016000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008&lng=es&tlng=es).

Hernández Díaz-Ambrona, María Dolores (2005): «Notas sobre el derecho a la identidad del niño y la verdad biológica», *Revista de Derecho Privado*, Madrid.

Lamm, E. (2012). La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. *Revista de Bioética y Derecho*, (24), 76-91. <https://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872012000100008>

Madero, J., & Buitrago, D. (2020) Factores relacionados con éxito de la inyección intracitoplasmática de espermatozoides y criotransfer en una clínica de Bogotá.

Muñoz, R., & Vítola, L. (2017). El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo. *Revista IUS*, 11(39) Recuperado en 15 de agosto de 2024, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100011&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100011&lng=es&tlng=es).

- Jiménez Muñoz, Francisco Javier (2012): La reproducción asistida y su régimen jurídico, Editorial Reus, Madrid.
- Junquera De Estefanis, Rafael (1998): Reproducción asistida, filosofía, ética y filosofía jurídica, Tecnos, Madrid.
- Kemelmajer de Carlucci, Aida; Herrera, Marisa; Lamm, Eleonora (2012) Ampliando el campo del derecho filial en el derecho argentino. Texto y contexto de las técnicas de reproducción humana asistida; Ministerio de Justicia de la Nación; Revista de Derecho Privado; 1; 1; 5-2012; 3-45
- Lagarde Y De Los Ríos, Marcela (2011): Los cautiverios de las mujeres, Horas y Horas, Madrid.
- Riaño-Galán, I., González, C., & Riestra, S. (2021) Cuestiones éticas y legales del anonimato y la confidencialidad en la donación de gametos. In Anales de pediatría (Vol. 94, No. 5, pp. 337-e1). Elsevier Doyma.
- Rodríguez, K. (2024) La identidad como exclusión: problemas derivados de la no inscripción del nacimiento en el Registro Civil. Tesis (Maestría en Derecho y Sociedad. Mención en Derecho, Identidades y Acción Colectiva). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- Romeo Casabona, Carlos María (1994): El derecho y la bioética ante los límites de la vida humana, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Serna Meroño, Encarna (2007): «Comentarios al artículo 6», Comentarios a la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, COBACHO GÓMEZ, José Antonio Cobacho Gómez (dir.) y Juan José Iniesta Delgado (coord.), Thomsom-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).

Vela Sánchez, Antonio (2012): «De nuevo sobre la regulación del convenio de gestación por sustitución o de maternidad subrogada en España. A propósito de la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 23 de noviembre de 2011», Diario La Ley. Sección Doctrina, núm. 7815.

Warnock, Mary (2004): Fabricando bebés ¿existe un derecho a tener hijos?, Editorial Gedisa, Barcelona.